

Bogotá d.c de octubre del .2021

Acción de tutela art 29 de la constitución nacional

Radicado. 1100131200012018-00058-01

Afectados: Luis Eduardo Beltrán Pedraza y otros

**Demandado: juzgado primero penal del circuito
especializado de extinción de dominio de Bogotá**

Yo Luis Eduardo Beltrán Pedraza con cc #80270373 de Bogotá recurro a la acción de tutela según art 29 de la constitución, presunción de la inocencia, buena fe igualdad, y los que denomino. **Art 29 el debido proceso se aplicara a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas nadie podrá ser juzgado si no conforme a leyes preexistentes al acto que se imputa ante el juez o tribunal competente o con observancia de la plenitud de las formas propias de cada oficio.**

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior se aplicara de reverencia a la restrictiva o desfavorable.

- **Toda persona se presume inocente mientras no se le allá declarado judicialmente culpable quien sea culpable quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido.**

- Por el o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento: un debido proceso público sin dilaciones injustificadas al presentar pruebas y al controvertir a las que se allegue en su contra. A impugnar la sentencia condenatoria y no ser juzgado dos veces por el mismo hecho
- Es nula, de pleno derecho a la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Precito los siguientes argumentos:

- c) que se cumpla el requisito de la inmediatez el cual impone que la tutela se halla promovido en un término razonable y proporcionado a partir del hecho que origino la vulneración.
- d) que cuando se trate de una irregularidad procesal debe quedar claro que la misma tiene un efecto decisivo o determinante en la sentencia que se imponga y que afecta los derechos fundamentales de la parte actora.
- f) que no se trate de sentencia de tutela las causales específicas implican la demostración de por lo menos, uno de los siguientes vicios.
- b) defecto procedimental absoluto: desconocer el procedimiento legal establecido.

c) defecto táctico: que la decisión carezca de fundamento probatorio:

e) error inducido: que la decisión judicial sea adoptada con base en el engaño de un tercero.

Ya que como lo indica el artículo anterior valga la pena aclarar que he tenido una violación al debido proceso por falta de defensa técnica porque yo nunca he contado con la asesoría de un abogado dentro del proceso adelantado por el juzgado primero penal del circuito especializado de extinción de dominio de Bogotá ya que no cuento con los recursos necesarios para pagar los honorarios de un abogado y no tuve la asesoría o acompañamiento de uno abogado de la defensoría del pueblo.

Hechos

El juzgado primero penal del circuito especializado el día 31 de agosto del 2021 resolvió declarar la extinción del derecho de dominio del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 505-1104563 ubicado en la calle 72 c sur n80k03.

El juzgado penal circuito especializado de extinción de dominio de Bogotá colocó un edicto y tiene constancia de fijación de fijación y de término de ejecutoria.

Pero por falta de conocimiento no sabía que este día que fuimos con mi hermana hacer notificados de la decisión

del juzgado vencían los términos para colocar la apelación frente a la decisión tomada el día 31 de agosto del 2021.

Yo Luis Eduardo Beltrán Pedraza nunca fui notificado de la decisión del 31 de agosto del 2021 ni de los requerimientos del juzgado ya que desde que cobré mi libertad he vivido en la dirección calle 72c sur n 80k 03 barrio bosa laureles de Bogotá pero por medio de mi hermana Gloria Inés Beltrán Pedraza fui enterado, el día 16 de septiembre del 2021 me acerqué con mi hermana a las instalaciones donde se le entregó copias a mi hermana del sentido del fallo por tal razón y en medio de mi ignorancia el día 21 de septiembre del 2021 radiqué por medio del correo electrónico apelación frente a la decisión adoptada por el juzgado sin saber que ya se habían vencido los términos para radicar la apelación según art 65 de la ley 1708 del 2014:

Allegando pruebas argumentativas que desvirtúan el deterioro moral que mi familia ocasionó al inmueble hecho por el cual se dio lugar a la extinción de dominio donde se desvirtúa la racionalidad y a simple vista que el inmueble antes mencionado no se utilizó como instrumento para cometer ilícitos.

Como fui una persona ignorante judicialmente de cómo debía actuar en este sentido y nunca fui notificado o solicitado personalmente por parte del juzgado primero penal del circuito especializado, mis hermanas son

personas totalmente ignorantes de lo que allí se nos solicitó en su debido momento ocasionando con ello el abandono del debido proceso y el asesoramiento para llevar una buena defensa en el momento del juicio y ahora bien al momento de interponer un recurso de apelación frente al juzgado antes mencionado ya que no conocía los términos y el tiempo que se requería para radicar la apelación .

Conclusiones

1 solicito con todo respeto a su despacho haga una clara evidencia de mi ignorancia frente al proceso y el descuido por desconocer y no tener el apoyo y asesoría de un abogado frente al tema.

2 pido muy respetuosamente se estudie todas las evidencias recopiladas y se haga un nuevo análisis frente a la decisión que se tomó en el inmueble de decreto a mi favor o se conceda la oportunidad de aclarar y demostrar como lo es debido en el proceso, derecho a un juicio justo y a un debido proceso sin violación al debido proceso.

Anexos

1 tutela según artículo 29 de la constitución

2 fallo del juzgado primero penal del circuito especializado de extinción de dominio de Bogotá.

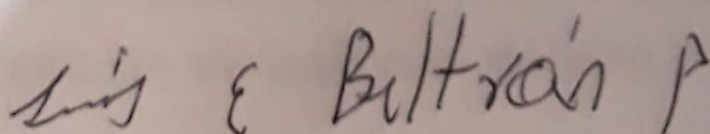
3 memoriales de apelación

4 pruebas o anexos de evidencia física delo expuso en sentido de apelación.

5pdf enviado por mi hija yeimi Paola Beltrán moreno con referencia de origen del inmueble y forma de pagos de este lugar.

6 comunicado del juzgado primero penal del circuito especializado de extinción de dominio de Bogotá donde se rechaza por expontemporanio.

Cordialmente:



Luis Eduardo Beltrán pedraza

Cedula 80270373